

LEY NÚM. 20.519

MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 18.314 Y OTRO CUERPO LEGAL, EXCLUYENDO DE SU APLICACIÓN A CONDUCTAS EJECUTADAS POR MENORES DE EDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Agréganse al [artículo 1º de la ley Nº 18.314](#), que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"La presente ley no se aplicará a las conductas ejecutadas por personas menores de 18 años.

La exclusión contenida en el inciso anterior no será aplicable a los mayores de edad que sean autores, cómplices o encubridores del mismo hecho punible. En dicho caso la determinación de la pena se realizará en relación al delito cometido de conformidad a esta ley."

Artículo segundo.- Derógase el [artículo 3º de la ley Nº 20.467](#)."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 6 de junio de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.